



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 114- 2021-MDP/GM

Pimentel, 10 de mayo del 2021

VISTO: El informe N° 328-2021-MDP/SGRH de fecha 28 de abril del 2021 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe N° 163-2021-MDP/GADMF de fecha 03 de mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe legal N° 2951-2021-MDP/GAJ de fecha 10 de mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y proveído s/n de fecha 05 de mayo del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, la ex servidora **YESSENIA FABIOLA VARGAS SANCHEZ** laboró en nuestra institución, contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), realizando labores desde el 01 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016 y del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, recibiendo como última contraprestación en el año 2016 la suma de S/. 850.00 (ochocientos cincuenta con 00/100 soles); y en el año 2018 la suma de S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles)

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que éstas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, y sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, mediante informe N° 328-2021-MDP/SGRH, la Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas para la ex servidora **YESSENIA FABIOLA VARGAS SANCHEZ** por los períodos indicados párrafos arriba; adjuntando expediente y liquidación, según detalle a continuación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Yessenia Fabiola Vargas Sánchez	S/. 850.00 (2016) S/. 930.00 (2018)	S/ 201.93	S/. 1,351.40

Que, mediante Informe N° 163-2021-MDP/G.ADM.FDE, la Mag. Marina Lalangui Quinde, Gerente de Administración y Finanzas, señala que visto el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de la ex servidora **YESSENIA FABIOLA VARGAS SANCHEZ** y requiere se proceda a emitir el acto resolutivo respectivo previa opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 295-2021-MDP/GAJ, el Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño, Gerente de Asesoría Jurídica, indica que es **PROCEDENTE** el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, conforme lo determinado por la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER la liquidación por concepto de **vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de YESSENIA FABIOLA VARGAS SANCHEZ** por la suma de S/ 1,553.33 (mil quinientos cincuenta y tres con 33/100 soles) sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 201.93 (doscientos uno con 93/100 soles) siendo el monto a abonar al recurrente la suma de S/ 1,321.40 (mil trescientos veintiuno con 40/100 soles) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y oficina de Informática para que realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL